Miranda Cauca, 16 de noviembre de 2023

Recibí
16-11-2023
11 Folios
4:29 pm

Doctora
CELIA PIEDAD VIDAL
Juez Segundo Promiscuo Municipal
MIRANDA (CAUCA)

Referencia:	**Proceso Verbal Civil de Declaración de Pertenencia**
Demandante:	**Lizeth Carolina Dindicue**
Demandado:	**Sociedad García Larrahondo Limitada Personas inciertas e indeterminadas**
Expediente:	**2017-00153-00**
Asunto:	**Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación en contra del auto No. 368 de (9) de noviembre de 2023**

CESAR ARTURO CORTES SALAZAR, abogado titulado y en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.711.101 de Miranda Cauca y Tarjeta Profesional No.200.320 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **NANCY GARCIA CHIQUITO,** Representante Legal de la Sociedad García Larrahondo Limita, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio Recurso de Apelación, en contra del Auto Número 368 de (9) de noviembre de 2023, notificado por anotación en Estado No. 75 de (10) de noviembre de 2023, por medio del cual, se realizó Control de Legalidad al proceso de la referencia, en atención, a solicitud de aclaración, a sentencia de tutela, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada Cauca, en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

Se sustenta el presente recurso, teniendo como base, los siguientes hechos:

1.- DE LOS HECHOS:

1.1.- El día 30 de junio de 2023, se instauro demanda de tutela contra la Sentencia de única instancia No. 002 de 22 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca (Radicado 2017-00153-00) en proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

1.2.- El día 4 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada Cauca, mediante Auto No. 264, admite la acción constitucional, y entre otros, en el Literal Quinto, manifestó: " **CONCEDER** al juzgado accionado el término de dos (2) días para que se pronuncie acerca del escrito de tutela, advirtiéndole que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juraramento y su silencio hará presumir ciertos los hechos narrados por la parte actora (artículos 19 y 20 D.L. 2591 de 1991).

1.3.- El día 14 de julio de 2023, se profiere la Sentencia T-29, en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miran da Cauca, donde entre otros se dijo: **PRIMERO: TUTELAR** los dere chos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y principio de legalidad de la Sociedad García Larrahon do Ltda., identificada con el Nit No 817003498-1, en contra del Juz gado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda (Cauca)

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, por conducto de su Titular, doctora Celia Pie dad Vidal o quien haga sus veces, que **dentro del término de cua renta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este pro veído, deje** sin efecto alguno la sentencia No. 002 que emitió el 22 de marzo de 2023, en el proceso verbal de pertenencia radicado con el No. -19455408900220170015300, que pre sentó la señora Lizeth Carolina Dindicue, por intermedio de apoderado judicial, con tra la Sociedad García Larrahondo Ltda. Y personas indetermina das, junto con todas las decisiones que de ella dependan, a fin que, a continuación, y dentro del mismo lapso proceda a emitir la deci sión que en derecho corresponda para controlar la legalidad de la actuación y rehacerla en debida forma.

1.4.- El día 17 de julio de 2023, mediante el Oficio No 362 es no tificada a las partes la Sentencia T-29.

1.5.- Mediante memorial, el accionado, solicita aclaración de ma nera precisa y detallada cuáles son las providencias o actuaciones procesales que quedarán afectadas por el fallo de tutela.

1.6.- El día 19 de julio de 2023, el **A-QUEM,** mediante Auto Nro. 299, **"RESUELVE: PRIMERO: ACLARAR** el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia T-29 del 14 de julio de 2023, en el sentido de precisar que el control de legalidad deberá efectuarse desde la admisión de la demanda, **salvaguar dando las pruebas practicadas (menos el dictamen pericial), por las razones indicadas en precedencia".**

1.7.- El día 19 de julio de 2023, mediante el Oficio No 366, se no tif.ca a las partes, dicho proveído.

1.8.- El día 19 de julio de 2023, mediante memorial, el Apodera do de la señora Lizeth Carolina Dindicue, impugna la Tutela T-29.

1.9.- El día 31 de julio de 2023, mediante Auto No. 316, se con cede la impugnación precedente.

1.10.- De las anteriores actuaciones procesales, se puede **CON CLUIR**, sin ningún reparo, que el accionado, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, no dio cumplimiento a las órdenes impartidas en la Sentencia T-29 de (14) de julio de 2023, cuyo cumplimiento debía realizarlo sin demora**. (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).**

1.11.- El día 8 de agosto de 2023, el Apoderado de la parte Ac ci ɔnante, mediante escrito, solicita al Juez Constitucional, rea lizar las acciones legales pertinentes, tendientes al efectivo cumpli miento del fallo de tutela No. 29, de 14 de julio de 2023.

1.12.- El día 28 de agosto de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia, mediante providencia, **"RESUELVE: PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia de fecha 14 de julio de 2023, inclusive, proferida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA,** y en consecuencia, ordenase al Juzgado de conocimiento, renovar la actuación anulada, integrando debidamente el contradictorio, y ordenando cualquier otra vinculación que acaso resulte **necesaria, sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso."**

Se resalta, que en unos de los apartes de la precitada providencia, se manifestó lo siguiente: "Por su parte, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, con el escrito de contestación a la acción de tutela, allegó copia del oficio No. 366 dirigido a la señora **CAROLINA DINDICUE** (demandante dentro del proceso declarativo de pertenencia), al correo electrónico juancarlosf43@gmail.com tal como consta en el archivo No. 010 del expedí ente digital; **pero nada se dispuso por parte del Juzgado accionado (5), ni de la Juez Constitucional, en relación con la notificación del Dr. FREDDY ORDOÑEZ CANDELO -Curador ad-litem de las personas indeterminadas demandadas den tro del trámite del proceso declarativo de pertenencia (6)."**

1.13.- El día 28 de agosto de 2023, el Juez Constitucional, mediante Auto No. 380 **RESUELVE "PRIMERO: OBEDECER** y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán en providencia del 28 de agosto de 2023, por las razones expuestas en precedencia."

1.14.- El día 29 de agosto de 2023, mediante oficio No. 429, se remite a las partes, la providencia proferida dentro del asunto para lo pertinente y del proveído del 4 de julio de 2023 mediante el cual fue admitida la acción de tutela. Igualmente se anexa el auto No 380 del 28 de agosto de 2023, mediante el cual se obedece y cumple lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán en providencia del 28 de agosto de 2023 y el auto del 04 de julio de 2023 mediante el cual fue admitida la acción de tutela, el escrito de tutela y anexos.

1.15.- El día 8 de septiembre de 2023, se profiere la Sentencia de Primera Instancia T-37, donde se falló lo siguiente: **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y principio de legalidad de la Socie dad García Larrahondo Ltda., identificada con el Nit No 817003498-1, en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda (Cauca).

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Segundo Promiscuo Munici pal de Miranda Cauca, por conducto de su Titular, doctora Celia Piedad Vidal o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, deje sin efecto alguno la sentencia No. 002 que emitió el 22 de marzo de 2023, en el proceso verbal de per tenencia radicado con el No 19455408900220170015300, que presentó la señora Lizeth Caro lina Dindicue, por intermedio de apoderado judicial, contra la Socie dad García Larrahondo Ltda y personas indeterminadas, junto con todas las decisiones que de ella dependan, a fin que, a continua ción y dentro del mismo lapso proceda a emitir la decisión que en derecho corresponda para controlar la legalidad de la actuación desde la admisión de la demanda, **salvaguardando las pruebas practicadas** (menos el dictamen pericial), por las razones indica das en la parte motiva de esta providencia. (...)"

1.16.- El día 11 de septiembre de 2023, mediante Oficio No. 451 se notifica y se anexa copia de la providencia a las partes

1.17.- El día 25 de septiembre de 2023, el Apoderado de la señora Lizeth Carolina Dindicue, impugno la Sentencia T-37.

1.18.- El día 26 de septiembre de 2023, el Juez Constitucional, mediante Auto No. 418, "**RESUELVE PRIMERO: NO CONCEDER** por extemporánea, la impugnación presentada por el abogado Juan Carlos Rodríguez Romero contra la sentencia No. T-37 del 8 de septiembre de 2023, por las razones indicadas en precedencia.

1.19.- El día 26 de septiembre de 2023, mediante el Oficio No. 473, se notifica a las partes, el contenido del Auto No. 418.

1.20.- El día 29 de septiembre de 2023, es decir, quince (15) días hábiles después de haberse notificado la Sentencia T-37, el accio nado, mediante el Auto No. 325, dispone: **PRIMERO: ESTESE** a lo resuelto en la sentencia No T-37 del 08 de septiembre de 2023, conforme a las razones expuestas por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**.

SEGUNDO: Déjese sin efecto la sentencia No. 002 del 22 de marzo de 2023, dentro del proceso verbal de pertenencia con radicado No 19455408900220170015300, siendo demandante la señora Lizeth Carolina Dindicue y demandado la Sociedad García Larrahondo Ltda, por **secretaría OFÍCIESE**.

TERCERO: REALÍCESE el control de legalidad al proceso en los términos ordenados en el fallo de tutela, para proferir una nueva sentencia conforme lo ordenado por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA.**

1.21. El día 2 de octubre de 2023, se notifica por anotación en Estado No. 64.la anterior providencia.

1.22.- El día 9 de noviembre de 2023 se produce el siguiente Informe Secretarial: **"NOTA A DESPACHO:** Miranda – Cauca, nue ve (09) de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que mediante sen tencia T-37 del 08 de septiembre de 2023 el Juzgado Civil del Cir cuito de Puerto Tejada en función constitucional, ordenó **nulitar** la sentencia 002 dictada por este despacho el pasado 22 de marzo de 2023 y realizar control de legalidad desde la admisión de la demanda y expedir una nueva sentencia. Sírvase proveer. **JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA. La secretaria"**

1.23.- El día 9 de noviembre de 2023, es decir, (27) días después de haberse dictado el Auto No.325 –Supra 1.20, el accionado, pro fiere el Auto No. 368, y procede a realizar el **Control de Legalidad**, sobre todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda.

2.- CONSIDERACIONES:

De las anteriores actuaciones procesales, sin lugar a equívocos se puede afirmar, que el Despacho –Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca- no ha cumplido las órdenes impartidas, en primera instancia la Sentencia T-29 y por supuesto la Sentencia No. T-37, omisión relevante, que ha vulnerado derechos constituciones –fundamentales, a la **SOCIEDAD GARCIA LARRA HONDO LIMITADA**, es decir, el Derecho al Debido Proceso, El acceso a la Administración de Justicia, El Derecho a la Igualdad, El Principio de Legalidad, y el Principio de Prevalencia del Derecho Sustancial.

Aunado a lo anterior, resulta contraproducente, aceptar, la realización de un **CONTROL DE LEGALIDAD,** cuando la Sentencia No. 002 de 22 de marzo de 2023, no está **NULITADA**, no obstante, haber sido decretada nula, mediante un proceso tutelar.

En otros términos, aparece **NULITADA** en autos, pero jamás en forma real, pues prueba de esta afirmación, es que a hoy 16 de noviembre de 2023, la señora **LIZETHT CAROLINA DINDICUE,** desde el punto de vista legal, es la señora y dueña de un predio, por haberlo ordenado una Sentencia Judicial, cuando no debía ser así, como aparece en el Certificado de Tradición, del predio, de 15 de noviembre de 2023, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, el cual se anexa a este escrito en copia simple en (3) folios para que se tenga como prueba de nuestra afirmación.

3.- PRETENSIONES:

-Dejar sin ningún efecto, el Auto No.325 de (9) de noviembre de 2023, en razón de que la Sentencia No. 002 de 22 de marzo de 2023, no está **NULITADA,** pues primero se debió cumplir las órdenes del Juez Constitucional, que son de cumplimiento inmediato, y no, cuando el accionado estime conveniente.

4.- NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones, en mi oficina de Abogado, ubicada en la Urbanización la Arboleda, del Municipio de Miranda Cauca, o al correo electrónico: otoperez77@hotmail.com teléfono celular No No. 321-7802302.

5.- ANEXOS:

Certificado de Tradición de 15 de noviembre de 2023, expedido por la Oficina de Instrumentos Púbicos en Puerto Tejada Cauca.

Atentamente,

César Arturo Cortes Salazar
ABOGADO
T.P. 200320 C.S.J.

CESAR ARTURO CORTES SALAZAR
C.C. 4.711.101 de Miranda Cauca
T.P. No. 200320 del C.S.J.
otoperez77@hotmail.com
Celular: 3217802302

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231115910585364919 **Nro Matrícula: 130-27435**

Pagina 1 TURNO: 2023-130-1-8369

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 08:59:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 130 - PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: MIRANDA VEREDA: MIRANDA

FECHA APERTURA: 04-01-2022 RADICACIÓN: 2021-130-6-1702 CON: ESCRITURA DE: 28-08-2020

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231115910585364919 **Nro Matrícula: 130-27435**

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 08:59:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 0 2 Fecha: 10-11-2021 Radicación: 2021-130-6-1702

Doc: ESCRITURA 269 DEL 28-08-2020 NOTARIA UNICA DE CORINTO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO LOTES 1 AL 15 DE LA MANZANA N

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD GARCIA LARRAHONDO LTDA **NIT# 8170034981 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-11-2021 Radicación: 2022-130-6-1704

Doc: ESCRITURA 572 DEL 22-09-2021 NOTARIA UNICA DE CORINTO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA EP # 269 DEL 28-08-2020 DE LA NOTARIA ÚNICA DE CORINTO EN CUANTO A CITAR EL ÁREA CORRECTA DE ALGUNOS LOTES TAL Y COMO QUEDO REGISTRADO Y EN CUANTO A HACER CESION DE VÍAS AL MUNICIPIO BOLETA FISCAL PIN # 190000118849 DEL 27-09-2021

PERSONAS QUE IN ERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: S OCIEDAD GARCIA LARRAHONDO LTDA **NIT# 8170034981 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-05-2023 Radicación: 2023-130-6-586

Doc: OFICIO 0181 DEL 29-03-2023 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DEMANDA OFICIO 2495 DE 17/11/2017 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DINDICUE LIZETH CAROLINA CC# 25564726

A: SOCIEDAD GARC'A LARRAHONDO LIMITADA NIT 817003498-1 E INDETERMINADOS

ANO ACION: Nro 005 Fecha: 04-05-2023 Radicación: 2023-130-6-587

Doc: SENTENCIA 002 DEL 22-03-2023 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DINDICUE LIZETH CAROLINA **CC# 25564726 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Info mación Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2022-130-3-35 Fecha: 28-06-2022

LO AGREGADO ANC ACIÓN # 3 "ESCRITURA 572 DEL 22-09-2021 TURNO 2021-130-6-1704 DE ACLARACIÓN DE ÁREAS DE ALGUNOS LOTES" TIENE PLE A VALIDEZ. ART. 59 LEY 1579 DE 2012

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231115910585364919 **Nro Matrícula: 130-27435**

Impreso el 15 de Noviembre de 2023 a las 08:59:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-130-1-8369 **FECHA: 15-11-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO

REGISTRADORA SECCIONAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública